



Factura: 001-002-000038487



2021090107200088

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 2021090107200088

| | |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTARIO OTORGANTE: | DIANA ISABEL TAPIA FRANCO NOTARIO(A) DEL CANTÓN GUAYAQUIL |
| FECHA: | 11 DE MAYO DEL 2021, (13:24) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | TERCER |
| ACTO O CONTRATO: | ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO NO.20210901072PCC610 |

| OTORGANTES | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº. IDENTIFICACIÓN |
| SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. | REPRESENTADO POR ELVIRA ELIZABETH LANDES GUERRERO | RUC | 0990033110001 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº. IDENTIFICACIÓN |

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 11-05-2021 |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO: | SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. |
| Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 0990033110001 |

OBSERVACIONES:

Diana Tapia Franco

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, el SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO la escritura pública de ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA Certificada del PROTOCOLO NO. 20210901072P00610 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE ÓTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA MATERIA; Y POR OTRA PARTE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR ELIZABETH ELVIRA LANDES GUERRERO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, que reposa en el Protocolo de esta Notaria.-
Guayaquil, ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

CANTÓN GUAYAQUIL

Diana Tapia F.
AB. DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000038433

F-49



20210901072P00610

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

| Escritura N°: | 20210901072P00610 | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------|----------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATALOGO | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 7 DE MAYO DEL 2021, (15:08) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Juridica | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA. | REPRESENTADO POR | RUC | 0968599370001 | ECUATORIANA | REPRESENTANTE LEGAL | IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU |
| Juridica | SOVIDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. | REPRESENTADO POR | RUC | 0990033110001 | ECUATORIANA | REPRESENTANTE LEGAL | ELMIRA ELIZABETH LANDES GUERRERO |
| OTORGADO A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | Cantón | | Parroquia | | | | |
| GUAYAS | GUAYAQUIL | | BOLIVAR/SAGRARIO | | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | INDETERMINADA | | | | | | |



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

| | |
|------------------------|---------------------------------------------------|
| ESCRITURA N°: | 20210901072P00610 |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 7 DE MAYO DEL 2021, (15:08) |
| OTORGA: | NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL |
| OBSERVACION: | |

Diana Isabel Tapia Franco

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

1 NÚMERO DE PROTOCOLO: 20210901072P00610.-
2 ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE
3 OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
4 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN
5 ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVÁN FERNANDO ONTANEDA
6 BERRÚ, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL
7 REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA DE LA
8 MATERIA; Y POR OTRA PARTE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD
9 NACIONAL DE GALAPAGOS C.A., CONSTITUIDA BAJO LAS
10 LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA
11 POR ELVIRA ELIZABETH LANDES GUERRERO, EN SU
12 CALIDAD DE GERENTE GENERAL.-

13 CUANTÍA: INDETERMINADA.-

14 DÍ: DOS COPIAS.-

15 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
16 República del Ecuador el día de hoy, SIETE DE MAYO DEL DOS
17 MIL VEINTIUNO, ante mí, ABOGADA DIANA ISABEL TAPIA
18 FRANCO NOTARIA TITULAR SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL
19 CANTÓN GUAYAQUIL. Comparecen, el MINISTERIO DE
20 PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
21 con Registro Único de Contribuyentes ~~Sociedades~~ número cero
22 nueve seis ocho cinco nueve nueve tres siete cero cero uno
23 (0968599370001), debidamente representada por el
24 "MINISTRO" el señor IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ,
25 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, portador de la
26 cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cinco ocho seis
27 ocho ocho guion ocho (110258688-8), mayor de edad, de
28 estado civil casado, de ocupación ejecutivo, domiciliado en la



1 validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código
2 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en
3 el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre
4 de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado
5 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
6 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de
7 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada
8 para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA
9 MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso
10 fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los
11 términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-
12 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran
13 vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en
14 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren
15 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la
16 Cláusula Séptima de este CONTRATO. **2.7. -INVERSIONISTA.-** Es
17 aquella sociedad que comparó directamente a la suscripción
18 de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
19 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA.
20 Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
21 obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De
22 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
23 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *el flujo de recursos
24 destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,
25 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
26 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un
27 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas
28 fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya*



1 Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal
 2 A. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El
 3 monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cuatro
 4 millones trescientos setenta y seis mil quinientos sesenta y siete
 5 con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD
 6 54.376.567,41), que se ejecutarán en el periodo 2016-2022. Su
 7 actividad económica corresponde a la definida como "Sector
 8 industrial, Agro industrial y Agroasociativo" contenida en el literal
 9 n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. **2.14.**
 10 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se
 11 refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para
 12 el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
 13 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
 14 Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
 15 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.-**
 16 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
 17 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
 18 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
 19 Nro. 450, de 17 de mayo de 2018, con sus reformas. En este
 20 contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el
 21 Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las
 22 reformas establecidas mediante el Decreto Ejecutivo 617, del 20 de
 23 18 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere al Código
 24 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del
 25 Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA**
 26 **TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 25 del COPCI
 27 establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE**
 28 **INVERSIÓN con INVERSIONISTAS,** mediante escritura pública,



1 los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
3 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva
4 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de
5 inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
6 regulación para el cumplimiento de los parámetros de
7 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley
8 de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos
9 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias
10 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
11 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El
12 inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para
13 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en
14 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
15 deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo 27 de la LEY DE
16 FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al
17 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para
18 la importación de materias primas y bienes de capital, el
19 inversionista deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN,
20 así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la
21 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del
22 proyecto. El artículo 23 del REGLAMENTO DE
23 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
24 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
25 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
26 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos
27 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.
28 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.



1 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de
2 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
3 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
4 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
5 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el
6 artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad
7 rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad
8 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
9 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
10 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,
11 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción,
12 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.6.- A través de
13 Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre
14 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al
15 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
16 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la
17 fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
18 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e
19 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
20 Inversiones Pro Ecuador. La Resolución Nro. 017-CEPAI-
21 2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico
22 de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el
23 Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para
24 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se
25 requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a
26 doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
27 corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del
28 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión.



1 variedades, para lo cual podrá construir piscinas, podrá empacar
 2 toda clase de mariscos, comercializarlos en mercados internos,
 3 distribuirlos a los consumidores, exportarlos, importar
 4 maquinaria y materia prima. **3.10.** A través del decreto ejecutivo
 5 No. 811, de 27 de junio de 2019, el señor Iván Fernando
 6 Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,
 7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.12.** Con acuerdo
 8 ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de
 9 septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del
 10 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a
 11 la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
 12 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
 13 Pesca. **3.13.** Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-
 14 INV-2020-0058-IT, del 31 de agosto de 2020, el Ministerio de
 15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
 16 calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones,
 17 conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía
 18 SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A, concluyendo y
 19 recomendando la aprobación de la solicitud del contrato
 20 solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y
 21 Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y
 22 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. El
 23 referido informe concluye y recomienda la aprobación de la
 24 solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico
 25 de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del
 26 ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y
 27 Finanzas. **3.14.** Mediante informe MPCEIP-SUBACUA-DGA-472-
 28 2020, de fecha 19 de octubre de 2020, la Subsecretaría de



1 Acuacultura, en su calidad de ente rector, remitió su informe
2 mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de
3 SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A y recomendó la
4 autorización para la suscripción del contrato solicitado por la
5 inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y
6 Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del
7 Ministerio de Economía y Finanzas. 3.15. En la sesión
8 Octogésima Tercera del Subcomité Interinstitucional del Comité
9 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL,
10 efectuada el 06 de noviembre de 2020, se conocieron los
11 informes técnicos y legales antes mencionados. 3.16. Mediante
12 oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0620-0 de 25 de noviembre 2020,
13 la Secretaría del CEPAL, solicitó al Ministerio de Economía y
14 Finanzas emita: "dictamen respectivo, para cumplir con lo
15 previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del
16 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.". Mediante
17 Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0044-0, de fecha 26 de enero de
18 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que, en
19 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la
20 normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del
21 Contrato de Inversión. 3.17. En la Segunda Sesión del Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada
23 el 01 de febrero de 2021, se conocieron los informes de sustento
24 legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que
25 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por
26 la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A., siendo el
27 mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto
28 de forma favorable. 3.18. Por medio de resolución Nro. 009-



1 CEPAI-2021 del 21 de diciembre de 2020, se resolvió aprobar la
2 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por
3 la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A, respecto
4 al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
5 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector
6 en la materia en que se ejecuta la inversión, para la suscripción
7 del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto
8 del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a
9 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
10 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
11 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución,
12 bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este
13 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo,
14 términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
15 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así
16 como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el
17 procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS
18 que pudieren presentarse en el CONTRATO, además, otorga
19 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
20 el artículo 24 del COPCI, los contemplados en el Capítulo II de la
21 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
22 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla
23 los mecanismos de supervisión y regulación para el
24 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
25 en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**
26 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las
27 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así
28 como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán

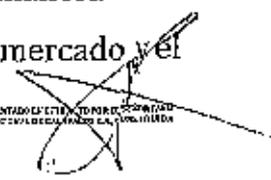


1 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
2 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el
3 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
4 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
5 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el
6 Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente
7 contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por
8 el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en
9 materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el
10 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
11 inversiones que existieren, acompañando copia de la
12 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro
13 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
14 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
16 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
17 reglamentos y resoluciones generales de las administraciones
18 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente
19 con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
20 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
21 invariables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
23 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
24 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
25 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de
26 su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
27 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del
28 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La



1 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción Inversiones
2 Generación de Empleo; para lo cual la empresa se ha
3 comprometido a cumplir los siguientes parámetros: **PRIMERA**
4 **CONDICIÓN:** Incremento de empleo: el empleo neto a generarse
5 por la Inversionista deberá ser el doble del mínimo establecido
6 en el Reglamento de la Ley Orgánica de Fomento Productivo. El
7 mínimo de empleo que la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE
8 GALAPAGOS C.A. debe generar con la inversión es de 28 nuevos
9 trabajadores durante el periodo 2018 hasta 2022, de acuerdo a
10 lo establecido en el Reglamento de la Ley de Fomento. En este
11 sentido, la compañía se compromete a generar 623 nuevos
12 empleos hasta el 2020. Cabe destacar que el empleo total que la
13 empresa se compromete a generar en el contrato de inversión es
14 de 623 empleos durante 2018 - 2020. **SEGUNDA CONDICIÓN:**
15 Fomento a la producción: la empresa deberá incrementar su
16 producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de
17 las ventas de los últimos 3 años. El promedio de las ventas de
18 SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A., en los últimos 3 años
19 (2015-2017) fueron de USD 213.901.795; La empresa se
20 compromete a generar una producción promedio de USD 455
21 millones al 2020, representando un aumento de su producción
22 en 6% en dicho año. **ARTÍCULO OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
23 **GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y
24 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria
25 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17,
26 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
27 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no
28 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de

1 igualdad de condiciones respecto de la administración,
2 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no
3 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
4 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
5 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
6 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,
7 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
8 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
9 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la
10 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de
11 lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que
12 el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas
13 de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las
14 que el ESTADO tenga participación, no se considerará como
15 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
16 el mismo tratamiento respecto de estas empresas, siempre y
17 cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
18 conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad. - La
19 propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos
20 que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado
21 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se
22 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.
23 El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con
24 la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el
25 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo
26 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
27 procedimiento legalmente establecido, de manera no
28 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el



1 pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad
2 con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El
3 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
4 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
5 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
6 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
7 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios
8 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;
9 b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de
10 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
11 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso
12 de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de
13 competencia desleal; c) La libertad de importación y
14 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos
15 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo
16 que establecen los convenios internacionales de los que el
17 Ecuador forma parte. d) Libre transferencia al exterior, en
18 divisas, de las ganancias periódicas y utilidades que provengan
19 de la INVERSIÓN NUEVA una vez cumplidas las obligaciones
20 concernientes a la participación de los trabajadores, las
21 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones
22 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e)
23 Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
24 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA
25 en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta
26 de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en
27 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
28 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso.

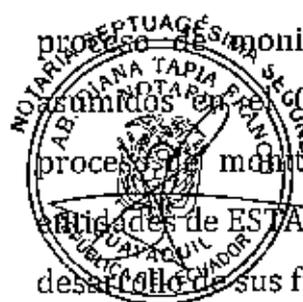
1 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir,
2 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de
3 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o
4 en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la
5 ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado
6 de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano
7 y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción,
8 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes;
9 y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
10 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

11 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

12 **INVERSIONISTA.-** a) Cumplir todos los compromisos y
13 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
14 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a
16 que esta delegue, la información necesaria para efectuar el
17 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
18 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el
19 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
20 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el
21 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los
22 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo
23 de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las
24 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

25 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**

26 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO
27 DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
28 INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El**



1 conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo,
2 la INVERSIONISTA al ser una empresa grande y existente, por lo
3 cual debe incrementar en 3% su nómina de trabajadores durante
4 el período de ejecución de la inversión; sin embargo de aquello,
5 la INVERSIONISTA se compromete a generar 623 nuevos
6 empleos hasta el 2020. Cabe destacar que el empleo total que la
7 empresa se compromete a generar en el contrato de inversión es
8 de 623 empleos durante 2018 - 2020 Cabe indicar, que toda vez
9 que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá
10 mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del
11 último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2
12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo,
13 emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el
14 Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018:
15 *"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento*
16 *de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo*
17 *promedio anual de trabajadores permanentes, durante los*
18 *ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta*
19 *condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto*
20 *Ecuatoriano de Seguridad Social".* **CLÁUSULA DÉCIMA**
21 **PRIMERA MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo
22 del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, la INVERSIONISTA adopta la
23 modalidad prevista en el numeral 5 y 8 del artículo 12 del
24 **REGLAMENTO DE INVERSIONES**, que consiste en *"la adquisición*
25 *de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas*
26 *industriales, maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento,*
27 *así como sus repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los*
28 *inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y*

1 terminados." y "las contribuciones tecnológicas intangibles, tales
2 como marcas, patentes, modelos industriales y conocimientos
3 técnicos patentados o no patentados, o modelos comerciales tales
4 como franquicias y licencias, amparados en contratos."

5 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL**
6 **ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
7 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las
8 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
9 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
10 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su

11 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

12 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
13 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
14 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
15 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
16 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
17 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
18 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades
19 de monitoreo.

20 El incumplimiento injustificado de las
21 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
22 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma
23 unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
24 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
25 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento
26 administrativo establecido en el REGLAMENTO DE
27 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
28 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma



1 consideran oportunas, con el objeto de comprobar el origen de
2 los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo
3 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
4 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que
5 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
6 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
7 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
8 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
9 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
10 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en
11 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo
12 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que,
13 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el
14 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
15 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una
16 vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su
17 suscripción. El presente contrato será prorrogado, a petición de la
18 INVERSORA, hasta por el período de tiempo, siempre
19 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los
20 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y
21 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
22 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
23 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**
24 **ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto
25 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por
26 absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el
27 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones
28 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, 2. Copia del

1 Decreto Ejecutivo Nro. 811, de 27 de junio de 2019, de
2 designación del señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, como
3 Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca.
4 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del
5 señor Iván Fernando Ontaneda Berrú 4. Copia del Registro Único
6 de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio
7 Exterior, Inversiones y Pesca 5. Copia de la cédula de identidad
8 de Elvira Elizabeth Landes Guerrero como tal representante
9 legal de la INVERSIONISTA; 6. Resolución Nro. RESOLUCIÓN
10 Nro. 009-CEPAI-2021, de 01 de febrero de 2021, del Comité
11 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante
12 el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que
13 se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de
14 INVERSIÓN. 7. Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de
15 Finanzas emite dictamen. 8. Datos generales de la
16 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,
17 Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de
18 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de
19 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,
20 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y
21 Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones
22 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
23 Social; y, 12. Certificado de cumplimiento de obligaciones
24 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. 13.
25 Autorización para pactar arbitraje por parte de la Procuraduría
26 General del Estado. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN -
27 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
28 PARA EXONERACIÓN ISD - GENERACIÓN DE EMPLEO - ORIGEN

1 DE LA INVERSIÓN **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A**
2 **LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
3 **INVERSIONISTA** podrá renunciar a la estabilidad de los
4 incentivos reconocida en el **CONTRATO** y, consecuentemente,
5 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su
6 renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la **INVERSIONISTA**
7 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su
9 vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la
10 declaración y pago de los impuestos correspondientes.

11 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**
12 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del **CONTRATO** las
13 siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del
14 **CONTRATO**, sin que se haya aprobado su prórroga, según su
15 **Cláusula de Estabilidad**; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las
16 **PARTES**, pasado el cual será necesaria una verificación previa del
17 cumplimiento de las obligaciones de la **INVERSIONISTA**, de
18 conformidad con el artículo 42 del **REGLAMENTO DE**
19 **INVERSIONES**; **18.3.-** Por declaración unilateral del **ESTADO** al
20 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos
21 y obligaciones adquiridos por la **INVERSIONISTA** en el
22 **CONTRATO**, previo el procedimiento administrativo
23 correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la **INVERSIONISTA** al
24 derecho de estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**. La
25 terminación del **CONTRATO** producirá la extinción de sus
26 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de
27 estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** detallados en este
28 instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**

1 la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba
2 testimonial o documental. **El arbitraje será en derecho** y la
3 normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho
4 ecuatoriano. **Constitución del tribunal arbitral.-** El Tribunal
5 Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una de
6 las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como
7 Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común
8 acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene
9 de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días
10 calendario contados a partir de la notificación del inicio del
11 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en
12 cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral
13 dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la
14 fecha de designación de los primeros dos árbitros, la designación
15 se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje
16 y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
17 **Exclusión de ciertas materias del ámbito de ámbito del**
18 **arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes**
19 **nacionales.** No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino
20 por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias
21 que la ley no determine como transigibles. Las controversias
22 sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por
23 los tribunales competentes del Ecuador. **Costos.-** El costo del
24 procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el
25 Tribunal, en su laudo decida lo contrario. **Ejecución del laudo.-**
26 El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento
27 obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos
28 por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*). Las notificaciones



1 celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el
2 artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su
3 naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los
4 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la
5 **INVERSIONISTA**, quien entregará al Ministerio de Producción,
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
7 escritura pública que contenga este **CONTRATO**. **CLÁUSULA**
8 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de
9 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
10 **CONTRATO**, las **PARTES** señalan como suyos los siguientes
11 domicilios. **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio
12 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón,
13 Simón Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora,
14 piso 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-** A la **INVERSIONISTA** se la
15 podrá notificar en la siguiente dirección: Ave. Las Esclusas S/N y
16 Vía Hacienda ~~La Esclusa~~ ^{La Esclusa} KM 3.5. Cualquiera de las **PARTES** podrá,
17 en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
18 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
19 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las **PARTES**
20 firman en ~~la ciudad~~ ^{la ciudad} y fechas señaladas, ratificando
21 el contenido del **CONTRATO** y su aplicación desde su
22 suscripción. Firma) Abogada Eliana Barrionuevo Chávez con
23 matrícula profesional número cero nueve - dos mil quince -
24 cuatro Subsecretaría de Inversiones - Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".- Hasta
26 aquí la minuta que es aceptada por los comparecientes por
27 estar hecha a su entera satisfacción sin tener reclamo
28 posterior alguno y que yo elevo a escritura pública. Los

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0990033110001
RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A.
NOMBRE COMERCIAL: SONGA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: LANDES GUERRERO ELVIRA ELIZABETH
CONTADOR: PEÑAFIEL MARIN ELIANA LILIBETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 26/01/1932 **FEC. CONSTITUCION:**
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINÓS MEDIANTE EL CONGELADO,

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PUNA Barrio: ISLA JOSEFINA Calle: AV. LAS ESCLUSAS Número: S/N Kilómetro: 3.5 Camino: VIA HCDA. LA JOSEFINA Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA FABRICA ANDEC Celular: 0992185537 Email: epenafiel@songa.com Telefono Trabajo: 042591250 Telefono Trabajo: 042591251 Telefono Trabajo: 042591252 Web: WWW.SONGA.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

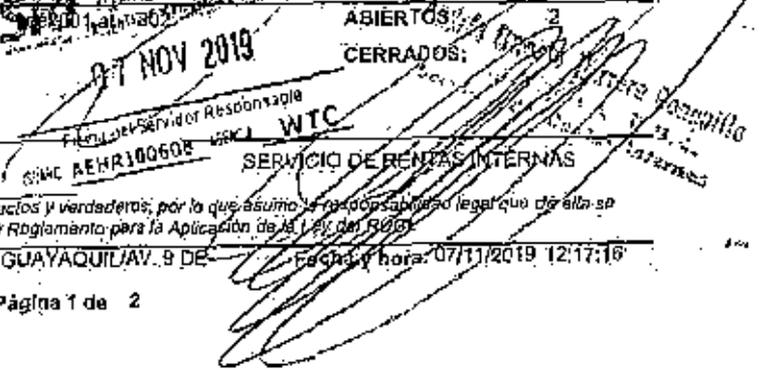
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Los derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transferir bienes o prestar servicios únicamente con tarifa 0% de IVA ya sus ventas con tarifa 0% de IVA no podrán estar sujetas a retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

JURISDICCION:

ABIERTOS: 2
 CERRADOS: 0



Oscuro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Orgánico - Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: AEHR180606 Fecha y hora: 07/11/2019 12:17:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990033110001

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

NOMBRE COMERCIAL: SONGA



ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRA CONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PUNA Barrio: ISLA JOSEFINA Calle: AV. LAS ESCLUSAS Número: SIN Referencia: A DOS CUADRAS DE LA FABRICA ANDEC Kilómetro: 3,5 Camino: VÍA HCDA, LA JOSEFINA Celular: 0992185537 Email: epenafiel@songa.com Telefono Trabajo: 042591250 Telefono Trabajo: 042591251 Telefono Trabajo: 042591252 Web: WWW.SONGA.COM Email principal: epenafiel@songa.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO BODEGA

NOMBRE COMERCIAL: SONGA

FEC. INICIO ACT. 25/06/2011

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRA CONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. DOMINGO COMIN Número: 48 Intersección: PEDRO JOSE BOLOÑA Referencia: JUNTO AL DIARIO EL UNIVERSO Telefono Trabajo: 042410030 Email principal: epenafiel@songa.com



SE VERIFICA DE LOS DOCUMENTOS CREDENCIAL Y CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE

07 NOV 2019

Firma del Servicio Responsable
JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA WTC

Elizabeth Lora

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos consignados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: AEHR160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE

Fecha y hora: 07/11/2019 12:17:19



Guayaquil, Junio 12 del 2018



Señora
ELVIRA ELIZABETH LANDES GUERRERO
Ciudad

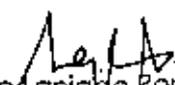
De mis consideraciones:

Cumplo en informar a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.**, celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirla para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de **CINCO AÑOS**, sus atribuciones constan en los estatutos sociales reformados mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil, Ab. Piero Aycart V., el 14 de noviembre del 2011, inscrita en el Registro mercantil el 9 de febrero del 2012.

En el ejercicio de su cargo ejercerá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Presidente, conforme a lo señalado en el Estatuto Social en su artículo vigésimo segundo.

Sociedad Nacional de Galápagos C.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Escribano Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Isaac Aurelio Cabezas Villalba, con fecha siete de enero de 1932, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 26 de enero del mismo año.

Atentamente,


Rodrigo Lariada Romero
Presidente de la Junta

Guayaquil, Junio 12 del 2018

RAZÓN.- Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL, que antecede.-



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 30.987
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2018
HORA DE REPERTORIO: 16:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Junio del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A.**, a favor de **ELVIRA ELIZABETH LANDES GUERRERO**, de fojas 30.088 a 30.091, Registro de Nombramientos número 8.477.

ORDEN: 30987

REVISADO POR: [Firma]

REVISADO POR: [Firma]

REVISADO POR: [Firma]

REVISADO POR: [Firma]

Ab. Lanner Cobaña C.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 21 de junio de 2018

REVISADO POR: [Firma]

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 0375809



DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

09 JUL 2018

RECIBIDO

Hora: 11:50 A. 600630



ESPAÑO
BLANCO

ESPAÑO
BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN | 2016 | 2017 | 2018 | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | TOTAL 2016 al 2022 | TOTAL 2018 al 2022 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| | | | 01/01/2018 al 30/03/2018 | 31/03/2018 al 31/12/2018 | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (CANTONAL - PLANTA NUEVA) | \$ 77,212.73 | \$ 6,556,897.17 | \$ 8,831,236.52 | \$ 732,304.00 | \$ 7,327,500.29 | \$ 2,490,848.62 | \$ 19,723,392.00 | \$ 18,500,000.00 | \$ 41,563,376.21 | \$ 38,088,594.89 |
| EQUIPOS - AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD EN PLANTA | \$ 51,036.70 | \$ 4,452,093.93 | \$ 3,492,746.19 | | \$ 3,057,123.42 | | | | \$ 11,043,870.24 | \$ 3,057,123.42 |
| EQUIPOS - GARANTÍA | | | | | \$ 18,841.75 | | | | \$ 18,841.75 | \$ 18,841.75 |
| INSTALACIONES DE PLANTA - AMPLIACIÓN DE LA PLANTA | \$ 13,774.97 | \$ 590,156.95 | \$ 1,456,717.38 | | | | | | \$ 2,480,649.30 | \$ - |
| INSTALACIONES DE PLANTA - INSTALACIÓN DE CAJONES EN PLANTA | | | | | \$ 21,550.36 | | | | \$ 21,550.36 | \$ 21,550.36 |
| INSTALACIONES DE PLANTA - RECUBRIMIENTO DE CAJAS DE MÁQUINAS | | | | | \$ 22,500.00 | | | | \$ 22,500.00 | \$ 22,500.00 |
| INSTALACIONES DE PLANTA - MANTENIMIENTO | | | | | \$ 247,813.76 | | | | \$ 247,813.76 | \$ 247,813.76 |
| INSTALACIONES DE PLANTA - PASADIZO PROVEEDORAS | | | | | \$ 153,525.75 | | | | \$ 153,525.75 | \$ 153,525.75 |
| EQUIPOS DE COMPUTACIÓN - AMPLIACIÓN DE LA PLANTA | \$ 215.30 | \$ 15,475.88 | \$ 22,768.09 | | | | | | \$ 38,459.27 | \$ - |
| EQUIPOS DE SEGURIDAD - AMPLIACIÓN DE LA PLANTA | \$ 234.34 | \$ 15,844.72 | \$ 24,781.93 | | | | | | \$ 41,861.00 | \$ - |
| EQUIPOS DE SEGURIDAD - SISTEMA DE CAIDA VERTICAL | | | | | \$ 2,594.40 | | | | \$ 2,594.40 | \$ 2,594.40 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - AMPLIACIÓN DE LA PLANTA | \$ 1,757.42 | \$ 125,324.68 | \$ 135,848.68 | | | | | | \$ 313,930.77 | \$ - |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - OTROS EQUIPOS EN PLANTA | | | | | \$ 35,890.31 | | | | \$ 35,890.31 | \$ 35,890.31 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - EQUIPOS DE FRÍO NUEVA PLANTA | | \$ 565,971.10 | \$ 3,648,374.25 | | \$ 845,214.35 | | | | \$ 5,479,559.70 | \$ 845,214.38 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - CLASIFICADORA DE CAMARÓN ALACRAN 1 | | | | \$ 243,657.15 | | | | | \$ 243,657.15 | \$ 243,657.15 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - CLASIFICADORA DE CAMARÓN ALACRAN 2 | | | | \$ 243,231.18 | | | | | \$ 243,231.18 | \$ 243,231.18 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - AUTOMATIZACIÓN PRE-CAMARA | | | | | \$ 272,336.11 | | | | \$ 272,336.11 | \$ 272,336.11 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - BRINZ | | | | | \$ 784,944.62 | | | | \$ 784,944.62 | \$ 784,944.62 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - CAMPANA EXTRACTORA | | | | \$ 16,890.00 | | | | | \$ 16,890.00 | \$ 16,890.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - CHILLER DE AGUA | | | | | \$ 342,194.95 | | | | \$ 342,194.95 | \$ 342,194.95 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - COCHES | | | | | \$ 46,800.00 | | | | \$ 46,800.00 | \$ 46,800.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - DETECTORES DE METAL | | | | \$ 25,634.18 | | | | | \$ 25,634.18 | \$ 25,634.18 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - ELEVADOR DE CAJAS | | | | \$ 12,747.53 | | | | | \$ 12,747.53 | \$ 12,747.53 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - ENCINTADORAS | | | | \$ 4,827.82 | | | | | \$ 4,827.82 | \$ 4,827.82 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - ENVOLVEDORA DE PALLETS | | | | \$ 13,810.26 | | | | | \$ 13,810.26 | \$ 13,810.26 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - EQUIPOS BIORISK | | | | \$ 25,508.07 | | | | | \$ 25,508.07 | \$ 25,508.07 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - IMPACTOS/2018 EVAPORADOR | | | | \$ 8,174.59 | | | | | \$ 8,174.59 | \$ 8,174.59 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - IMPACTOS/2018 TABLERO | | | | \$ 3,210.00 | | | | | \$ 3,210.00 | \$ 3,210.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - IMPACTOS/2018 VALVULAS | | | | \$ 5,639.04 | | | | | \$ 5,639.04 | \$ 5,639.04 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - LAVADOR A VAPOR | | | | \$ 11,955.84 | | | | | \$ 11,955.84 | \$ 11,955.84 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - LAVADORA DE TINAS | | | | \$ 36,430.00 | | | | | \$ 36,430.00 | \$ 36,430.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - MÁQUINA DE HIELO 10 | | | | \$ 156,935.73 | | | | | \$ 156,935.73 | \$ 156,935.73 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - MESAS DE PELADO | | | | \$ 214,053.79 | | | | | \$ 214,053.79 | \$ 214,053.79 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - PUENTE GRUA | | | | \$ 39,682.00 | | | | | \$ 39,682.00 | \$ 39,682.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - RACKS | | | | \$ 92,311.00 | | | | | \$ 92,311.00 | \$ 92,311.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - READecuACION EN CLASIFICADORA | | | | \$ 200,446.54 | | | | | \$ 200,446.54 | \$ 200,446.54 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - REFRIGERACION | | | | \$ 50,159.75 | | | | | \$ 50,159.75 | \$ 50,159.75 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - TORNILLO SIN FIN | | | | \$ 24,468.50 | | | | | \$ 24,468.50 | \$ 24,468.50 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS EN PLANTA - VOLTEADOR | \$ 56,851.79 | | | \$ 10,500.00 | | | | | \$ 67,351.79 | \$ 67,351.79 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MÁQUINARIAS VARIAS | \$ 9,887.01 | | | \$ 33,935.27 | | | | | \$ 43,822.28 | \$ 43,822.28 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MONTA CARGAS ACCESORIOS | \$ 3,478.12 | | | | | | | | \$ 3,478.12 | \$ 3,478.12 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MONTA CARGAS PLANTA SONSA | | | | \$ 13,500.00 | | | | | \$ 13,500.00 | \$ 13,500.00 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MONTA CARGAS PLANTA SONSA | \$ 30,054.58 | | | \$ 38,274.59 | | | | | \$ 68,329.18 | \$ 68,329.18 |
| MÁQUINARIA Y EQUIPOS - MULE | | | | \$ 10,425.00 | | | | | \$ 10,425.00 | \$ 10,425.00 |
| INCLUIDO - PARED CAMARON AC | | | | \$ 62,623.58 | | | | | \$ 62,623.58 | \$ 62,623.58 |



| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|---------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| VEHICULOS - FURGO CAMION JAC 2 | | | | | | \$ 61,630.89 | | | | \$ 61,630.89 | \$ 61,630.89 | | | | |
| VEHICULOS - FURGO CAMION JAC 3 | | | | | | \$ 61,502.50 | | | | \$ 61,502.50 | \$ 61,502.50 | | | | |
| VEHICULOS - FURGO CAMION JAC 4 | | | | | | \$ 61,537.50 | | | | \$ 61,537.50 | \$ 61,537.50 | | | | |
| VEHICULOS - MOTOC | | | | | | \$ 4,175.81 | | | | \$ 4,175.81 | \$ 4,175.81 | | | | |
| RESPALDO MEDIA TENSION | | | | | | \$ 52,143.95 | \$ 7,352.44 | | | \$ 59,496.40 | \$ 59,496.40 | | | | |
| TRANSPORTADOR EMPAQUE COLA | | | | | | \$ 6,135.00 | | | | \$ 6,135.00 | \$ 6,135.00 | | | | |
| APILADOR FRONTAL | | | | | | \$ 5,821.00 | \$ 8,869.23 | | | \$ 12,121.23 | \$ 12,121.23 | | | | |
| MAQUINA DE CONGELACION BRINE | | | | | | \$ 365,275.00 | \$ 930,416.20 | | | \$ 995,791.20 | \$ 995,791.20 | | | | |
| COMPRESORES PARA BRINE | | | | | | | \$ 356,341.00 | | | \$ 356,341.00 | \$ 356,341.00 | | | | |
| MAQUINA ENVASADORA RTA | | | | | | \$ 76,912.25 | | | | \$ 76,912.25 | \$ 76,912.25 | | | | |
| EVAPORADORES | | | | | | | \$ 25,340.78 | | | \$ 25,340.78 | \$ 25,340.78 | | | | |
| SUB-ESTACION ELECTRICA | | | | | | | \$ 1,000,000.00 | | | \$ 1,000,000.00 | \$ 1,000,000.00 | | | | |
| FURGO CONTENEDOR | | | | | | | \$ 122,963.58 | | | \$ 122,963.58 | \$ 122,963.58 | | | | |
| EQUIPOS BIOMED | | | | | | | \$ 17,203.10 | | | \$ 17,203.10 | \$ 17,203.10 | | | | |
| COCHES PARA TUNEL | | | | | | | \$ 18,400.00 | | | \$ 18,400.00 | \$ 18,400.00 | | | | |
| CAMARA DE CONGELACION PARA 12M DE LIBRAS (1ERA FASE 6M); (2DA FASE 6M) - OBRA CIVIL | | | | | | | \$ 5,315,000.00 | \$ 5,315,000.00 | \$ 10,650,000.00 | \$ 10,650,000.00 | | | | | |
| CAMARA DE CONGELACION PARA 12M DE LIBRAS (1ERA FASE 6M); (2DA FASE 6M) - SISTEMA DE FRIO | | | | | | | \$ 1,725,000.00 | \$ 1,725,000.00 | \$ 3,450,000.00 | \$ 3,450,000.00 | | | | | |
| CAMARA DE CONGELACION PARA 12M DE LIBRAS (1ERA FASE 6M); (2DA FASE 6M) - PERCHAS | | | | | | | \$ 450,000.00 | \$ 450,000.00 | \$ 900,000.00 | \$ 900,000.00 | | | | | |
| TIÑAS AZULES PLASTICAS | | | | | | \$ 341,575.00 | \$ 341,575.00 | | | \$ 683,150.00 | \$ 683,150.00 | | | | |
| AMPLIACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS | | | | | | | \$ 569,357.00 | | | \$ 569,357.00 | \$ 569,357.00 | | | | |
| READECUACION DE CAMARAS Y TUNELES VIEJOS - OBRA CIVIL | | | | | | | \$ 2,200,000.00 | | | \$ 2,200,000.00 | \$ 2,200,000.00 | | | | |
| READECUACION DE CAMARAS Y TUNELES VIEJOS - EQUIPOS | | | | | | | \$ 1,500,000.00 | | | \$ 1,500,000.00 | \$ 1,500,000.00 | | | | |
| READECUACION DE CAMARAS Y TUNELES VIEJOS - INSTALACION | | | | | | | \$ 1,200,000.00 | | | \$ 1,200,000.00 | \$ 1,200,000.00 | | | | |
| SISTEMA CONTRA INCENDIO COMIN | | | | | | | \$ 68,576.49 | | | \$ 68,576.49 | \$ 68,576.49 | | | | |
| CLASIFICADORA DE CAMARON | | | | | | | \$ 250,000.00 | | | \$ 250,000.00 | \$ 250,000.00 | | | | |
| CLASIFICADORA DE CAMARON | | | | | | | \$ 250,000.00 | | | \$ 250,000.00 | \$ 250,000.00 | | | | |
| MAQUINA IQF PALINOX | | | | | | | \$ 545,000.00 | | | \$ 545,000.00 | \$ 545,000.00 | | | | |
| COGNADOR | | | | | | | \$ 600,000.00 | | | \$ 600,000.00 | \$ 600,000.00 | | | | |
| SISTEMA DE FRIO IQF | | | | | | | \$ 650,000.00 | | | \$ 650,000.00 | \$ 650,000.00 | | | | |
| SISTEMA DE FRIO PARA NUEVOS TUNELES | | | | | | | \$ 1,600,000.00 | | | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | | | | |
| MESA DE DISCABEZADO | | | | | | | \$ 72,000.00 | | | \$ 72,000.00 | \$ 72,000.00 | | | | |
| MESA DE DISCABEZADO | | | | | | | \$ 72,000.00 | | | \$ 72,000.00 | \$ 72,000.00 | | | | |
| LINEA DE MASTERIZADO | | | | | | | \$ 127,000.00 | | | \$ 127,000.00 | \$ 127,000.00 | | | | |
| MAQUINA PALETIZADORA | | | | | | | \$ 20,000.00 | | | \$ 20,000.00 | \$ 20,000.00 | | | | |
| MAQUINA PALETIZADORA | | | | | | | \$ 20,000.00 | | | \$ 20,000.00 | \$ 20,000.00 | | | | |
| MAQUINA DE HIELO | | | | | | | \$ 157,000.00 | | | \$ 157,000.00 | \$ 157,000.00 | | | | |
| MAQUINA DE CONGELACION BRINE | | | | | | | \$ 1,000,000.00 | | | \$ 1,000,000.00 | \$ 1,000,000.00 | | | | |
| IS CAMION CABEZAL | | | | | | | \$ 650,000.00 | | | \$ 650,000.00 | \$ 650,000.00 | | | | |
| EQUIPOS VARIOS | | | | | | | \$ 1,500,000.00 | | | \$ 1,500,000.00 | \$ 1,500,000.00 | | | | |
| CAPITAL DE TRABAJO | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | \$ 77,918.73 | \$ 8,586,937.27 | \$ 8,851,236.52 | \$ 232,304.09 | \$ 7,327,290.18 | \$ 2,596,849.62 | \$ 19,223,932.00 | \$ 18,500,000.00 | \$ 54,376,567.41 | \$ 38,820,574.89 |



Yo, Eivra Lander Guerrero, Gerente General y como tal representante legal de la compañía Sociedad Nacional de Galápagos CA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es susceptible de ser comprometido a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Gusayquil, 17 de septiembre de 2020

Eivra Lander Guerrero
Eivra Lander Guerrero
Sociedad Nacional de Galápagos CA

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISO (USO EN CIF)

| DETALLE DEL BIEN IMPORTADO | Subpartida Brancelaria | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | TOTAL |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------|------|---------------|-----------------|-----------------|------|------|------------------|
| Bienes de Capital | | | | | | | | |
| 2 COMPRESORES PARA BRINE | 8434.83.22.00 | | \$ 286.958.00 | | | | | \$ 286.958.00 |
| REDECUACION DE CAMARAS Y TUNELES | 8418.69.91.00 | | | \$ 1.831.956.00 | | | | \$ 1.831.956.00 |
| CAMARA DE CONGELACION PARA 12M DE UBRAS (1ERA FASE 6M) (2DA FASE 6M) | 8418.69.91.00 | | | \$ 1.574.710.00 | \$ 1.574.710.00 | | | \$ 3.149.420.00 |
| MADUINIA IQF PALINDOX | 8418.69.93.00 | | | \$ 545.000.00 | | | | \$ 545.000.00 |
| SISTEMA DE FRIO IQF | 8418.69.91.00 | | | \$ 650.000.00 | | | | \$ 650.000.00 |
| SISTEMA DE FRIO PARA NUEVOS TUNELES | 8418.69.91.00 | | | \$ 1.630.000.00 | | | | \$ 1.630.000.00 |
| MAQUINA DE CONGELACION BRINE | 8438.69.99.00 | | | | \$ 1.000.000.00 | | | \$ 1.000.000.00 |
| MATERIAS PRIMAS | | | \$ 286.958.00 | \$ 6.781.666.00 | \$ 2.574.710.00 | | | \$ 9.663.334.00 |
| TINAS AZULES PLASTICAS (*) | 3923.10.90.99 | | \$ 241.575.00 | \$ 141.575.00 | | | | \$ 383.150.00 |
| TOTAL | | | \$ 286.958.00 | \$ 8.404.947.00 | \$ 4.146.420.00 | | | \$ 13.138.325.00 |
| TOTAL IMPORTACIONES | | | \$ 286.958.00 | \$ 8.404.947.00 | \$ 4.146.420.00 | | | \$ 13.138.325.00 |

(*) Se necesitan las "tinas azules plásticas" a materia prima conforme la clasificación del CUODE que nos fue indicado.

Yo, Sr. Eivir Landes Guisano, en calidad de Gerente General y como el representante legal de la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS CA., señalo que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 17 de septiembre de 2020

Eivir Landes Guisano
Eivir Landes Guisano
Sociedad Nacional de Galápagos CA



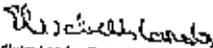
1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USO)

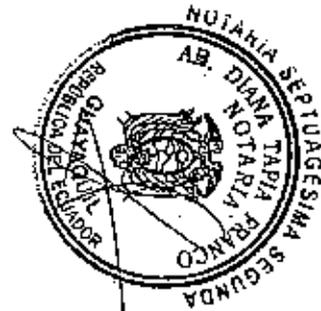
| DETALLE DE IMPORTACIONES | Subpartida Brancelaria | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | TOTAL |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------|------|---------------|---------------|---------------|------|------|---------------|
| Bienes de Capital | | | | | | | | |
| 2 COMPRESORES PARA BRINE | 8434.83.22.00 | | \$ 286.958.00 | | | | | \$ 286.958.00 |
| REDECUACION DE CAMARAS Y TUNELES | 8418.69.91.00 | | | \$ 91.597.20 | | | | \$ 91.597.20 |
| CAMARA DE CONGELACION PARA 12M DE UBRAS (1ERA FASE 6M) (2DA FASE 6M) | 8418.69.91.00 | | | \$ 78.735.50 | \$ 78.735.50 | | | \$ 157.471.00 |
| MADUINIA IQF PALINDOX | 8418.69.93.00 | | | \$ 27.250.00 | | | | \$ 27.250.00 |
| SISTEMA DE FRIO IQF | 8418.69.91.00 | | | \$ 32.500.00 | | | | \$ 32.500.00 |
| SISTEMA DE FRIO PARA NUEVOS TUNELES | 8418.69.91.00 | | | \$ 80.000.00 | | | | \$ 80.000.00 |
| MAQUINA DE CONGELACION BRINE | 8438.69.99.00 | | | | \$ 50.000.00 | | | \$ 50.000.00 |
| TOTAL | | | \$ 286.958.00 | \$ 240,083.20 | \$ 128,735.50 | | | \$ 655,776.70 |
| MATERIAS PRIMAS | | | | | | | | |
| TINAS AZULES PLASTICAS (*) | 3923.10.90.99 | | \$ 7,078.75 | \$ 7,078.75 | | | | \$ 14,157.50 |
| TOTAL | | | \$ 7,078.75 | \$ 7,078.75 | | | | \$ 14,157.50 |
| TOTAL IMPORTACIONES | | | \$ 294,036.75 | \$ 247,162.05 | \$ 128,735.50 | | | \$ 669,934.20 |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, e eliminar aquellas innecesarias.

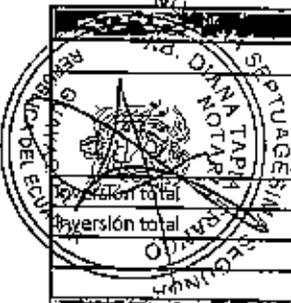
Yo, Elvira Landes Guerrero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS CA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 17 de septiembre de 2020


Elvira Landes Guerrero
Sociedad Nacional de Galápagos CA



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN



| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos | | | |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|-----|-----------------------------------|-----|
| | | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | % | Inversión con Financiamiento (\$) | % |
| Inversión total | \$ 23,555,687 | \$ 555,687 | 2% | \$ 23,000,000 | 98% |
| Inversión total | \$ 30,820,881 | \$ 9,246,264 | 30% | \$ 21,574,616 | 70% |
| Total | \$ 54,376,567 | \$ 9,801,951 | | \$ 44,574,616 | |

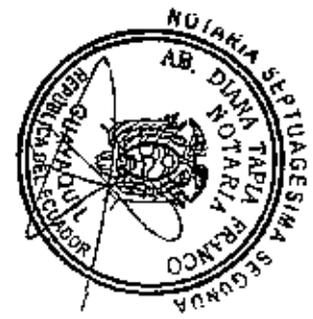
PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado | Tasa de interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------|--------------|
| Societe De Promotion Et De Participation Pour La Cooperation Economique (PROPARCO) | Francesa | \$ 10,000,000 | 8.38 | 1 | 8 |
| Societe De Promotion Et De Participation Pour La Cooperation Economique (PROPARCO) | Francesa | \$ 5,000,000 | 8.43 | 1 | 8 |
| Banco Bolivariano | Ecuatoriana | \$ 4,500,000 | 5.50 | 0 | 5 |
| Banco Bolivariano | Ecuatoriana | \$ 3,500,000 | 6.00 | 0 | 5 |
| Societe De Promotion Et De Participation Pour La Cooperation Economique (PROPARCO) | Francesa | \$ 21,574,616 | 7.38 | 2 | 8 |
| Total | | \$ 44,574,616 | | | |

Yo, Elvira Landes Guerrero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS CA, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

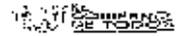
Guayaquil, 17 de septiembre de 2020

Elvira Landes Guerrero
Elvira Landes Guerrero
Sociedad Nacional de Galápagos CA





MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESENI



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES APROYECTO

| | INVERSIONISTA | MPCMP |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------|
| Incentivos Generales COPCI | | |
| Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente. | N/A | |
| Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores | N/A | |
| Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior | ✓ | |
| La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno | ✓ | |
| La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo | ✓ | |
| La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta | N/A | |
| La exoneración anticipa al impuesto a la renta por 5 años | N/A | |
| Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas ERTI | | |
| La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados | N/A | |
| Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes) | N/A | |
| La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas | N/A | |
| Incentivos Ley de Fomento Productivo (incentivos temporales) | | |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) | ✓ | |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agropecuario", y dentro de cantones de frontera. | N/A | |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas, 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera. | N/A | |
| Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas* | ✓ | |
| Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador* | N/A | |
| Incentivos para inversiones en ZEDE* | | |
| Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años | N/A | |
| Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto | N/A | |
| Exoneración de 150 de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE | N/A | |
| Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE | N/A | |
| Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE | N/A | |
| Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas) | N/A | |
| Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal) | | |
| Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo | N/A | |
| Beneficios adicionales* | | |
| Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)* | ✓ | |
| Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)* | N/A | |
| Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el "tipo habilitante")* | N/A | |
| * Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión | | |
| NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, se iban establecer en su Contrato de inversión. No obstante, el MPCMP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados. | | |
| Guayaquil, 17 de septiembre de 2020 | | |





CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LANDES GUERRERO ELVIRA ELIZABETH, representante legal de la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. con RUC Nro. 0990033110001 y dirección GUASMO SUR. AV DE LAS ESCLUSAS KM 3,5 VIA HCDA. LA JOSEFINA. 3. 0. VIA HDA LA JOSEFINA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 13 de abril de 2021

Validez del Certificado 30 días

ESPANJO
BLANCO

ESPANJO
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS CA

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

2151

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0990033110001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

LANDES GUERRERO ELMIRA ELIZABETH, SOLA TANCA RICARDO,

CAPITAL SOCIAL:

\$ 5,000,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

26-01-2032

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN:

13/04/2021 11:24:04

Es obligación de la persona o servidor público que reciba este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C5E72131798

ESPANCO
BLANCO

ESPANCO
BLANCO



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. Moreno
1



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda a la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

C. P. L.



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no menor a 600 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo del Ecuador.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5 *[Handwritten signature]*

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C: AFP

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.




Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ESTANCIO
BLANCO

ESTANCIO
BLANCO

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



LD

Nº 811



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

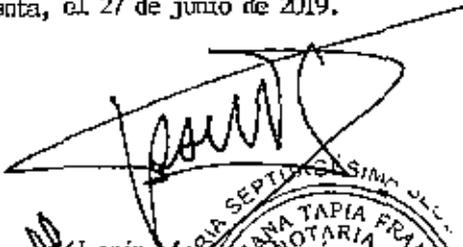
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arzaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Oficio N° 13475

Quito, DM, 08 de abril de 2021

Señor ingeniero
Iván Fernando Ontaneda Berró,
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA
Ciudad.-



De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0224-O de 18 de marzo de 2021, ingresado a esta Procuraduría el día 26 de los mismos mes y año con No. 08963-2021-AD-IS, mediante el cual solicita:

"(...) autorizar la suscripción de la cláusula 'DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS', que formarían parte del contrato de inversión entre el estado(sic) ecuatoriano y la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A."

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que:

- 1.1 Mediante Resolución No. 009-CEPAI-2021 de 04 de febrero de 2021, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., quien se ha comprometido a desarrollar una inversión superior a diez millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (10.000.000,00 USD), en el cual se ha solicitado la inclusión de un convenio arbitral como método para la solución de conflictos dentro del contrato de inversión.
- 1.2 La compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A. fue constituida bajo las leyes de Ecuador.
- 1.3 El proyecto de Contrato de Inversión remitido por el Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en la cláusula décima novena "Resolución de Controversias", establece lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional en base a las estipulaciones siguientes:

1. Negociaciones directas obligatorias.- En toda controversia resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.
2. Mediación facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ella podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.
3. Arbitraje.- Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas, o en virtud de la mediación; según la cláusula correspondiente, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en vigor al 21 de agosto de 2018.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La sede del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

Constitución del tribunal arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2541300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página 3



árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Exclusión de ciertas materias del ámbito de ámbito (sic) del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario.

Ejecución del laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto de la posibilidad de pactar arbitraje nacional es la siguiente:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias, y establece que en la contratación pública procede el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.
- 2.2 Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene el detalle de las entidades que pertenecen al sector público.
- 2.3 Artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte esta Función los Ministerios de Estado.
- 2.4 Artículo 16, literal v) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que, entre los Ministerios de Estado, se incluye el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.5 Artículos innumerados agregados a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que establecen que el Estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas en contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PCEcuador

Página 4

- 2.6 Artículo 27 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece que, para la redacción de la cláusula compromisoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado.
- 2.7 Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.8 Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Procuraduría, conforme el cual, es función del Procurador General del Estado emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una entidad perteneciente al sector público debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto al proyecto de Contrato de Inversión materia del presente análisis, se requiere la autorización previa de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje nacional, para la solución de controversias que surjan de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula décima novena "Resolución de Controversias" del proyecto de Contrato de Inversión, transcrita en el acápite 1.3 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1 En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional.
- 4.2 Las Partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del Contrato.
- 4.3 Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el Contrato de Inversión será resuelta definitivamente por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y bajo su reglamento de arbitraje en vigor al 21 de agosto de 2018.
- 4.4 La sede del arbitraje será la ciudad de Guayaquil y el idioma del arbitraje será el castellano.



- 4.5 El Tribunal arbitral estará conformado por tres miembros. Cada parte elegirá a un árbitro, y ellos escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal. El término para estas designaciones es de cuarenta y cinco (45) días. En el evento de que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponde dentro del término previsto, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- 4.6 El arbitraje será administrado, confidencial y en derecho. La legislación aplicable será la ecuatoriana.
- 4.7 No estarán sujetas al arbitraje, sino a los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles ni los actos de la administración tributaria.
- 4.8 El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a menos que el Tribunal Arbitral, decida lo contrario en su laudo.
- 4.9 La cláusula arbitral pactada en el proyecto de Contrato de Inversión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje.
- 4.10 La cláusula compromisoria analizada contiene disposiciones contrapuestas que pueden afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea y podrían invalidarla.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1 En consideración de que la legislación ecuatoriana no establece en forma expresa las materias que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables, se recomienda dejar expresamente establecido aquellos elementos contractuales, temas puntuales o materias específicas que se desea excluir del arbitraje.
- 5.2 Se recomienda que en el convenio arbitral se establezca que las notificaciones referentes a cualquier procedimiento sean realizadas también a esta Procuraduría.

El efecto jurídico de las recomendaciones mencionadas no es un condicionamiento que impida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca suscribir el Contrato de Inversión en los términos constantes en el documento adjunto a su pedido de autorización. Las recomendaciones son el resultado de un análisis técnico que no son de cumplimiento obligatorio y son emitidas por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.





Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página: 6

6. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador; 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje nacional para la solución de eventuales controversias que se llegaren a derivar del Contrato de Inversión que será suscrito con la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula décimo novena del proyecto de Contrato de Inversión remitido. Por lo tanto, las condiciones económicas, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción y validez del mismo, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el Contrato de Inversión sea suscrito, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de este pronunciamiento, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta institución.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR
CRESPO

Dr. Iñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0224-O

Guayaquil, 18 de marzo de 2021

Asunto: AUTORIZACIÓN CLÁUSULA ARBITRAL SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.

Doctor
Inigo Francisco Alberto Salvador Crespo
Procurador General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho



De mi consideración:

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPECI), dentro de los artículos innumerados siguientes al 16, establece la posibilidad de que el estado ecuatoriano pueda pactar arbitraje nacional o internacional en contratos de inversión que superen los diez millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000,00).

Mediante resolución Nro. 009-CEPAL-2021, de 04 de febrero de 2021, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A. La referida empresa se ha comprometido a desarrollar una inversión mayor a diez millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000,00), en este sentido ha solicitado la inclusión del convenio arbitral como método para solución de conflictos dentro del contrato de inversión.

En virtud de lo señalado y conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y el numeral 11 del artículo 3 de su Reglamento Orgánico Funcional, solicito a usted autorizar la suscripción de la cláusula "DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", que formarían parte del contrato de inversión entre el estado ecuatoriano y la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., cuyo texto es el siguiente:



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPECI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional en base a las estipulaciones siguientes:

Negociaciones directas obligatorias. - En toda controversia resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte



Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0224-O

Guayaquil, 18 de marzo de 2021

afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.

1. **Mediación facultativa.**- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.

1. **Arbitraje.**- Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas, o en virtud de la mediación; según la cláusula correspondiente, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en vigor al 21 de agosto de 2018.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La sede del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil

El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

Constitución del tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los dos árbitros, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0224-O

Guayaquil, 18 de marzo de 2021

Exclusión de ciertas materias del ámbito de arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario.

Ejecución del laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*)."

Sírvase encontrar adjunto el texto del contrato que se firmaría con la compañía **SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.** y la resolución, por medio de la cual el CEPAI, aprueba la suscripción de dicho contrato. Es importante señalar que el texto de la cláusula puesta a su consideración, ha contado con su revisión y aprobación anteriormente.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Documento firmado electrónicamente

Guido Fernando Ontaneda Berrú

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Anexos:

- minuta_sociedad_nacional_de_galapagos_c.a._vpwc_final_p.doc
- resolución_songa.pdf

Copia:

Señor Abogado
Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Señora Economista

Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0224-O

Guayaquil, 18 de marzo de 2021

Jacqueline Beatriz Moreira Toledo
Analista Financiera

Señora Abogada
Eliana Estefanía Barrionuevo Chávez
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversión

eh/gc/vc



Verifique la autenticidad de esta firma
IVAN FERNANDEZ
ONTEKINDA BERRU



RESOLUCIÓN Nro. 009-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN
DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la citada norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base





de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La existencia de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del expediente administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto *ibídem*, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión y absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,

2

**CONTRATO DE INVERSIÓN
SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.**



Inversiones y Pesca.

mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió aplicarse la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo de exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la tarifa establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., presentó el 24 de junio de 2020, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión por el proyecto consistente en la ampliación de la capacidad productiva de su Planta Empacadora de Camarón para incrementar el volumen de producción de la compañía. La ubicación del proyecto es en la parroquia Puná, ciudad Guayaquil, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal A. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos sesenta y siete con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 54.376.567,41), que se ejecutarán en el periodo 2016-2022. La empresa ha manifestado en su solicitud de contrato, su interés de emplear la fórmula para la aplicación de la proporcionalidad de exoneración del Impuesto a la Renta.

Que, el proyecto de la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro.MPCEIP-INV-2020-058-IT, de 31 de agosto de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, la solicitud de contrato de inversión de la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., concluyendo y recomendando: poner el informe en conocimiento al Viceministerio de Acuacultura y Pesca, para que presente su informe de este rector;

3

CONTRATO DE INVERSIÓN
SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.



aprobar la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido concedido por el Subcomité Técnico Interinstitucional y que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el informe ibídem, se analizó la información sobre el parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "grande" por sus ingresos, debiendo incrementar en un 3% su nómina de trabajadores durante el periodo de ejecución de la inversión, es decir el mínimo de empleo a generar es de 28 trabajadores durante el periodo de ejecución de la inversión. La empresa prevé generar 623 nuevas plazas de empleo directo, desde 2018 hasta 2020. Cabe indicar que una vez finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro.627, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392, de 20 de diciembre de 2018. *Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las Empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se aplicará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.* Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.



Mediante el Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2020-0233-M, de 21 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Acuacultura, en su calidad de área competente del Ministerio de Economía y Finanzas, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, rector en materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Legal No. MPCEIP-SUBACUA-DGA-472-2020 de octubre de 2020, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A. y recomendó al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones aprobar la suscripción del contrato de inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS

C.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales. - No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonablemente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*



Que, en la sesión Octogésima Tercera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 06 de



noviembre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0620-O de 25 de noviembre 2020, la Secretaría del CEPAL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir: "dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0044-O, de fecha 26 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 01 de febrero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,



RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A. con RUC 0990033110001, respecto al proyecto de inversión que consiste en la ampliación de la capacidad productiva de su Planta Empacadora de Camarón para incrementar el volumen de producción de la compañía. La ubicación del proyecto es en la parroquia Puná, ciudad Guayaquil, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal A. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos sesenta y siete con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 54.376.567,41), que se ejecutarán en el periodo 2016-2022.



Artículo dos. Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal g) del Capítulo 4 del Informe MFCEIP-INV-2020-0058-IT, de 31 de agosto de 2020.

Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

1. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
2. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del



No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.



Artículo tres.- Autorizar el acceso a una reducción mayor de 10 puntos de la tarifa del Impuesto a la Renta aplicable a la sociedad, cuando ésta aplique la fórmula establecida para la exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II de la Ley Orgánica Productiva, Atracción Inversiones Generación de Empleo; para lo cual ha comprometido a cumplir los siguientes parámetros:

PRIMERA CONDICIÓN: Incremento de empleo: el empleo neto a generar por la Inversionista deberá ser el doble del mínimo establecido en el Reglamento Orgánico de Fomento Productivo. El mínimo de empleo que la compañía **SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.** debe generar con la inversión es de 28 nuevos trabajadores durante el periodo 2018 hasta 2022, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Fomento. En este sentido, la compañía se compromete a generar 623 nuevos empleos hasta el 2020. Cabe destacar que el empleo total que la empresa se compromete a generar en el contrato de inversión es de 623 empleos durante 2018 -2020.

SEGUNDA CONDICIÓN: Fomento a la producción: la empresa deberá incrementar su producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de las ventas de los últimos 3 años. El promedio de las ventas de **SOCIEDAD NACIONAL DE GALÁPAGOS C.A.**, en los últimos 3 años (2016-2018) fueron de USD 213.901.795; La empresa se compromete a generar una producción promedio de USD 455 millones al 2030, representando un aumento de su producción en 6% en dicho año.

Artículo cuatro. - Compromiso arbitral. - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo cinco.- Conceder a la Inversionista y al ente rector en la materia de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de



Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo seis. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de febrero de 2021.



Firma electrónica por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRÚ

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico
de Promoción y Atracción de
Inversiones
(CEPAI)



Firma electrónica por:
GUIDO ESPINOSA
COPPINGO

Guido Espinosa Coppingo

Secretario del Comité Estratégico
de Promoción y Atracción de
Inversiones
(CEPAI)



M S T A N C I O
B F A M Z P O

M S T A N C I O
B F A M Z P O



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0966599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHAMIE
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 21/07/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: msvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán optar al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o presie serlo únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferida de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

| | | | |
|------------------------------------------|------------------|-----------------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 7 | ABIERTOS | 7 |
| JURISDICCIÓN | 1 ZONA 81 GUAYAS | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:

0568569370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

| | | |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 001 | Estado: ABIERTO - MATRIZ | FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013 |
| NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: nmmejias@produccion.gob.ec

| | | |
|---------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 002 | Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL: | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: nmmejias@produccion.gob.ec

| | | |
|---------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 003 | Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL: | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDAD DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: nmmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046951665 Celular: 0995050760 Email principal: nmmejias@produccion.gob.ec

| | | |
|---------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 004 | Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL: | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

098859937001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 005 | Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL: | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | | |
| SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. | | |
| DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. | | |
| ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS. | | |
| DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: | | |
| Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: SIN Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0985050765 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec | | |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 006 | Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL: | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | | |
| SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. | | |
| DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. | | |
| ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS. | | |
| DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: | | |
| Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: SIN Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0985050765 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec | | |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 007 | Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION | FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019 |
| NOMBRE COMERCIAL: | FEC. CIERRE: | FEC. REINICIO: |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | | |
| SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. | | |
| DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. | | |
| ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS. | | |
| DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: | | |
| Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: SIN Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0985050765 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec | | |



Código: RIMRUC2020002052545
Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARCUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: 501 Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 108 Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042088438 Celular: 0995050768 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec





Facturación Física > Estado tributario y plazo de vigencia para emisión de comprobantes

Consulta de Estado Tributario

Información general

Identificación

0990033110001

Nombre/Razón social

SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A.

Permiso de facturación

Vigencia

12 meses

Estado tributario

Resultado

AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES

Nueva consulta



ESPANJO
BLANCO

ESPANJO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CECILLA DE
 030801431-5

CIDADANA
 MULTIPLE Y VIVIENTE EN
 LANDES GUERRERO
 EL VIRA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 QUAYACUIL
 PEDRO CARDO FLORES
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-04-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




PROFESOR
 ESTUDIANTE

LANDES GUERRERO
 EL VIRA ELIZABETH
 GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO 1962-04-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
 CIRCUNSCRIPCION: 3
 CANTON: SAMBORONDON
 PARROQUIA: LA PUNTILLA(SATELITE)
 ZONA: 1
 JUNTA No: 0017 FEMENINO



LANDES GUERRERO ELVIRA ELIZABETH

CECILLA DE
 030801431-5

N° 11905040



CECILLA DE
 030801431-5



DOY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 COMPUESTA DE 18 FOJAS; ES
 IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE SE EXHIBE. 07/05/2021
 GUAYACUIL

Diana Tapia Franco
 Ab. Diana Tapia Franco
 NOTARIA SEPTUAGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYACUIL

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 212-417-64730



212-417-64730

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1102586888
Nombre: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYÁS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 219-417-64760



219-417-64760



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908014319

Nombres del ciudadano: LANDES GUERRERO ELVIRA ELIZABETH

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 16 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LANDES JACKSON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUERRERO ELVIRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Elizabeth Landes



N° de certificado: 210-417-64811



210-417-64811

Rodrigo Avilés J.

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908014319

Nombre: LANDES GUERRERO ELVIRA ELIZABETH

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2021

Emisor: JAVIER ALEXANDER QUINTO CHABLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 72 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 219-417-64821



219-417-64821

